

Constancia secretarial: Señor juez le informo que por medio de memorial arrimado por la parte demandante, presentó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito. Asimismo, es preciso señalar que algunos de los archivos no funcionan adecuadamente. Por otra parte, la parte actora NO arrimó solicitud donde pudiera evidenciar el proceso de notificación de la parte demandada, a efectos de determinar si la misma habría contestado, o no, dentro de término oportuno. Finalmente, le pongo de presente que la parte ejecutante echa de ver que el traslado de la contestación, se presentó el 22 de octubre del presente año, y que los traslados se le habrían compartido solo hasta el 26 del mismo mes y año. Ante dicha circunstancia, se le puso de presente a la parte demandante, mediante correo electrónico lo siguiente: *”Buenos días, la presente es para informarle, que esta dependencia judicial acaba de darle acceso a la carpeta contentiva del expediente digital con el radicado 2019-00354. Dentro de esta, podrá encontrar el expediente digitalizado junto con el documento de la contestación presentada por la parte ejecutada. Ahora bien, frente a su solicitud de declarar nulo el traslado de las excepciones de mérito, estima esta dependencia judicial que no es necesario adoptar dicha determinación, pues a la parte demandante se le respetarán sus derechos a la defensa, la contradicción y el debido proceso, en dicho sentido el término de traslado comenzará a correr a partir del día de mañana. Se le solicita de igual forma, indicar a esta dependencia judicial si le fue posible acceder de manera efectiva a la carpeta compartida. Gracias.”.* A Despacho para que provea, Medellín, nueve (09) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	Banco Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandada	María Stella Cuadros Chahin
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00354 00
Asunto	Pone en conocimiento- Requiere parte demandante

1. Se ordena incorporar al expediente el pronunciamiento realizado por la parte demandante, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
2. Se pone de presente a la parte demandante, lo siguiente: Mediante auto del pasado seis (06) de agosto de 2020, se tuvo como notificada por conducta concluyente a la parte demandada. Adicionalmente, en el parágrafo segundo del numeral primero del acápite resolutivo de dicha providencia, se indicó:

“En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada María Stella Cuadros Chahin (artículo 301 inc. 2 C. G. del P.). A partir de la ejecutoria de este auto, la parte tendrá tres (03) días para retirar los traslados de la demanda, al cabo de los cuales, retirados o no, comenzará a contar el término de traslado de la demanda.”

Dicho lo anterior, es preciso acotar que la providencia en mención, fue notificada mediante estados del once (11) de agosto de 2020, quedo ejecutoriada el día catorce (14) de agosto del mismo año, otorgándole tres (3) días a la parte demandada para retirar (o solicitar) los traslados, y a partir de ese momento contaba con diez (10) días hábiles para presentar la respectiva contestación.

Finalmente, es preciso indicar que la contestación de la parte demandada fue enviada, aparentemente por error, a Recepción Procesos Tribunal Administrativo - Antioquia demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co el día tres (3) de septiembre de 2020, y remitida a esta agencia judicial, por dicha dependencia, el día cuatro (04) de septiembre de 2020. Los soportes de dicha información le serán enviados al correo electrónico de la parte demandante.

3. Se requiere al apoderado(a) de la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, arrime nuevamente los archivos adjuntos que no pueden abrirse dentro del término de traslado, que aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial de esta providencia. Los archivos dañados se encuentran adjuntados en los correos denominados como: “RDO 2019-354 PARTE 1 CONTESTACION EXCEPCIONES”, y “RDO. 2019-354 CONTESTACION EXCEPCIONES PARTE 2 DTE. ITAU DDO. STELLA CUADROS”, le serán puestos de presente en el correo electrónico de la parte demandante. Se le recuerda a la parte, que si dichos documentos NO son accesibles en su debida oportunidad, esa falta de accesibilidad puede generar los efectos legales y procesales correspondientes.
4. El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
10/11/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 106.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**